

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15692 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 15692**DE 29-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 15692**DE 29-09-2025**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**”

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 15692

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 – 8**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 8354A de fecha 22 de junio de 2024 mediante el radicado No. 20245341712852 del 21/10/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TSW138 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 15692

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 - 8**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

ESPACIO EN BLANCO

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No 15692

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

| VEHICULOS | DESIGNACION kg | MÁXIMO kg | PBV. TOLERANCIA POSIATIVA DE MEDICIÓN kg |
|---------------------------------|-------------------|--------------|--|
| Camiões | 2 | 17.000 | 425 |
| | 3 | 28.000 | 700 |
| | 4 | 31.000 (1) | 775 |
| | 4 | 36.000 (2) | 900 |
| | 4 | 32.000 (3) | 800 |
| Tracto-camião con semirremolque | 2S1 | 27.000 | 675 |
| | 2S2 | 32.000 | 800 |
| | 2S3 | 40.500 | 1.013 |
| | 3S1 | 29.000 | 725 |
| | 3S2 | 48.000 | 1.200 |
| | 3S3 | 52.000 | 1.300 |
| Camiões con remolque | R2 | 16.000 | 400 |
| | 2R2 | 31.000 | 775 |
| | 2R3 | 47.000 | 1.175 |
| | 3R2 | 44.000 | 1.100 |
| | 3R3 | 48.000 | 1.200 |
| | 4R2 | 48.000 | 1.200 |
| | 4R3 | 48.000 | 1.200 |
| Camiões con remolque balanceado | 4R4 | 48.000 | 1.200 |
| | 2B1 | 25.000 | 625 |
| | 2B2 | 32.000 | 800 |
| | 2B3 | 32.000 | 800 |
| | 3B1 | 33.000 | 825 |
| | 3B2 | 40.000 | 1.000 |
| | 3B3 | 48.000 | 1.200 |
| | B1 | 8.000 | 200 |
| | B2 | 15.000 | 375 |
| | B3 | 15.000 | |

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas TSW138 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 8354A del 22/06/2024¹⁹

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹Allegado mediante radicados No. 20245341712852 del 21/10/2024.

RESOLUCIÓN No 15692

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8354A del 22/06/2024, impuesto al vehículo de placas TSW138 junto al tiquete de báscula No. 2024062200548 del 22/06/2024, expedido por la estación de pesaje San Jacinto Báscula 1.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) *INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20 12 1996 ART 49 LITERAL F ANEXO TIQUETE DE BASCULA N 548 CON 40 KG DE SOBREPESO ANEXO MANIFIESTO DE CARGA N 048406258 (...)*", como se evidencia a continuación:

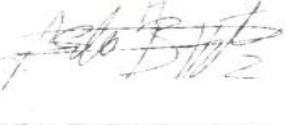
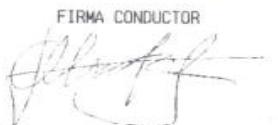
| | |
|--|--|
| <p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 8354A 1. FECHA Y HORA: 2024-06-22 HORA: 17:52:52 2. LUGAR DE LA INFRACTION: DIRECCION: SINCELEJO CALAMAR 87 - BASCULA SAN JUAN NEPOMUCENO (BOLIVAR) 3. PLACA: TSW138 4. EXPEDIENTE FINZA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: R31834 NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana. Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: N/A 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00000 FECHA: 2024-06-22 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRANCTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI NACIONALIDAD: COLOMBIANO EDAD: 56 NOMBRE: ALCIDES MORENO FONSECA DIRECCION: Cra. 97f 26 71 Sur TELEFONO: 3182749999 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10026204485 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 80384773 VIGENCIA: 2027-03-12 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: INVERSIONES RQ SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 901544336 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: RAZON SOCIAL: Translogisticas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8300383548 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Trans logistica SAS NUMERO: 8300383548 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte</p> | <p>INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Km 87 MUNICIPIO: SAN JUAN NEPOMUCENO (BOLIVAR) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidad de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 49 NUMERAL: F 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 000000 FECHA: 2024-06-22 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 000000 FECHA: 2024-06-22 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES: INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20 12 1996 ART 49 LITERAL F ANEXO TIQUETE DE BASCULA N 548 CON 40 KG DE SOBREPESO ANEXO MANIFIESTO DE CARGA N 048406258 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: FERNANDO JAVIER BUNFANI E SALGADO PLACA: 178188 ENTIDAD: GRUPO REACCION E INTERVENCION DEBOL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE:  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR:  NUMERO DOCUMENTO: 80834773</p> |
|--|--|

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8354A del 22/06/2024.

RESOLUCIÓN No 15692 **DE 29-09-2025**
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

| | | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| Concesión Vial Montes de María | | | |
| Estación de Pesaje San Jacinto | | | |
| Báscula 1 | | | |
| Tiquete de Pesaje | | | |
| Buen viaje | | | |
| ANI | | | |
| No. TIQUETE: 2024062200548 | | | |
| FECHA: 22/jun/2024 | | | |
| HORA: 17:03 | | | |
| PESADO POR: DAIMER CHAMORRO | | | |
| PLACA: TSW138 | | | |
| SENTIDO: 1->San Juan - San | | | |
| CARGA: | | | |
| EMPRESA: | | | |
| TIPVEH: C3S3 | | | |
| PESO REGISTRADO: 53340 | | | |
| PESO AUTORIZADO: 52000 | | | |
| SOBREPESO: 40 | | | |
| BASC. PESO AUT. PESO REG DIFER. | | | |
| SOD. A 0 17350 17350 | | | |
| FON. R 0 11270 11270 | | | |
| SOD. C 0 24720 24720 | | | |
| ESTADO: CON SOBREPESO | | | |

Imagen 2. tiquete de báscula No. 2024062200548 del 22/06/2024.

En este orden de ideas y, conforme a lo establecido por el agente de la DITRA, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 8354A del 22/06/2024, el vehículo de placas TSW138 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354**

RESOLUCIÓN N° 15692

DE 29-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**”

– 8. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

| No | IUIT | FECHA IUIT | PLACA | OBSERVACIONES | TIQUETE DE BÁSCULA | PESO REGISTRADO O TIQUETE |
|----|-------|------------|--------|--|---|---------------------------|
| 1 | 8354A | 22/06/2024 | TSW138 | "(...) <i>INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20 12 1996 ART 49 LITERAL F ANEXO TIQUETE DE BASCULA N 548 CON 40 KG DE SOBREPESO ANEXO MANIFIESTO DE CARGA N 048406258 (...)"</i> | Tiquete de pesaje No. 202406220054 8 de 22/06/2024. Expedido por la estación de pesaje San Jacinto Báscola 1. | 53.340 kg |

Cuadro N° 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 – 8**, prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

| No. | IUIT | PLACA | VEHICULO | DESIGNACIÓN | MÁXIMO KG | TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN | TOTAL, MÁXIMO KG | PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE |
|-----|-------|--------|---------------------------------|-------------|-----------|---------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 1 | 8354A | TSW138 | TRACTO-CAMIÓN CON SEMIRREMOLQUE | 3S3 | 52.000 | 1.300 | 53.300 | 53.340 |

Cuadro N° 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio N° 20258740305631 de 26 de mayo de 2025 solicitó a la Sociedad Concesionaria Vial Montes De María S.A.S., copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2023 y 2024 donde se identificará la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicado N° 20255340652072 del 05 de junio de 2025, la Gerente General de La Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S. allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de

RESOLUCIÓN No 15692

DE 29-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**”
todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la estación de pesaje San Jacinto Báscula 1 de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración.²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 – 8**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** presuntamente incumplió,

(i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TSW138 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 – 8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **TSW138** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 15692**DE 29-09-2025**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**”

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 – 8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 15692**DE 29-09-2025**

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"
quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 - 8**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANS LOGISTICA S.A.S** con **NIT 830038354 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EbNPnxYtnxpDgxcqlXo3QD4BGptHarF3rbDduhwCQL\]-uA?e=XT87XP](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EbNPnxYtnxpDgxcqlXo3QD4BGptHarF3rbDduhwCQL]-uA?e=XT87XP)

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
17:59:17 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:**TRANS LOGISTICA S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: asistentedegerencia@translogisticaltda.com

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 15692

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS LOGISTICA S.A.S**"

trafico@translogistica.com²⁵

Dirección: Cra 85 No. 11A – 34
Bogotá D.C.

Proyectó: Maryury Torres Carvajalino- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Miguel Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁵ Autorizados a través de VIGIA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS LOGISTICA S.A.S

Nit: 830038354 8

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00835140
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 85 No. 11A - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@translogisticaltda.com
Teléfono comercial 1: 4240403
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 85 No. 11A - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@translogisticaltda.com
Teléfono para notificación 1: 4240403
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004236 del 13 de noviembre de 1997 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 1997, con el No. 00611147 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANS LOGISTICA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 033 de la Junta de Socios, del 22 de septiembre de 2014, inscrita el 6 de octubre de 2014 bajo el número 01874559 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANS LOGISTICA S.A.S.

Por Acta No. 033 del 22 de septiembre de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2014, con el No. 01874559 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANS LOGISTICA LIMITADA a TRANS LOGISTICA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01795941 de fecha 8 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1564 de fecha 7 de septiembre de 1999 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será la explotación de la industria del transporte público terrestre automotor de carga, para el transporte público terrestre automotor de carga, para el transporte de mercancías, bienes y cosas dentro del territorio nacional internacional cuando a ello diere lugar, lo cual hará por medio de vehículos automotores, bien sea de propiedad de la sociedad, de los socios o que a ella se vinculen, todo de conformidad con lo que al respecto disponga su objeto social. La sociedad podrá: 1. Adquirir, importar, exportar o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales o actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para el transporte a su servicio o con los que mantenga relaciones comerciales. (2). Comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, dar o recibir en prenda los primeros o en hipoteca los segundos, tenerlos o darlos en arrendamiento o en usufructo. (3). Organizar y mantener oficinas de depósitos y almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicios de gasolina, lubricantes, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que podrán presentarse no solamente a sus asociados o vinculados, sino también a terceras personas. (4). Organizar filiales para la distribución, tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otra clase de sociedad comercial de las reguladas por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos, fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber la clase de empresa o compañía o negociar acciones, el interés social y los activos de las mismas que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que se constituyen su negocio social, suscribir acciones en otras compañías bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. (5). Gestionar o expandir todo tipo de seguros exigidos a los vehículos automotores. (6). Celebrar toda clase de operaciones de créditos, tomar dineros con mutuo o sin interés y darlos con la

debida garantía, celebrar el contrato de cambio en diversas manifestaciones; girar, aceptar, adquirir, negociar, ceder, descontar, endosar protestar, cancelar y en general negociar, letras, cheques, giros o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores o créditos comunes o aceptables en pago. (7). Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. (8). En general ejecutar todos los actos y contratos, así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades que constituyen su objeto y que tengan relación directa.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|-----------------|--------------------|
| Valor | : \$400.000.000,00 |
| No. de acciones | : 40.000,00 |
| Valor nominal | : \$10.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|-----------------|--------------------|
| Valor | : \$400.000.000,00 |
| No. de acciones | : 40.000,00 |
| Valor nominal | : \$10.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|-----------------|--------------------|
| Valor | : \$400.000.000,00 |
| No. de acciones | : 40.000,00 |
| Valor nominal | : \$10.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un representante legal, con un suplente, quien reemplazará al principal en las faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquél. El representante legal de la sociedad y su suplente serán elegidos por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la sociedad con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza con su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A). Usar de la firma o razón social; B). Designar el secretario de la sociedad, que lo será también de la Junta General de Socios; C). Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración, previa aceptación de la junta de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; D). Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; E). Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando asilo autorice la junta general se socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacte; F). Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, y;

g). Las demás funciones que le asigne la Junta General de Socios o la ley y a estos estatutos. Par. 1- El representante legal o su suplente, no podrán comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas otorgada con el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en circulación. Par. 2- El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Par.3- El representante legal podrá contratar y adquirir obligaciones en nombre de la empresa, en cuantías ilimitadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 033 del 22 de septiembre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2014 con el No. 01874559 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|--------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Wilson Quiroga Rodriguez | C.C. No. 000000019455905 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Suplente | Aida Marcela Ruiz Mendoza | C.C. No. 000000065799638 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 0001798 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00686459 del 1 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002147 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 01052144 del 27 de abril de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0007561 del 17 de noviembre de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 01102204 del 10 de enero de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0007561 del 17 de noviembre de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 01102205 del 10 de enero de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000609 del 8 de febrero de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 01115945 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0002142 del 24 de agosto de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. | 01157255 del 11 de septiembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 2531 del 19 de julio de | 01753788 del 1 de agosto de |

| | |
|--|--|
| 2013 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. | 2013 del Libro IX |
| Acta No. 033 del 22 de septiembre de 2014 de la Junta de Socios | 01874559 del 6 de octubre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 100 del 24 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02677379 del 25 de marzo de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 103 del 26 de mayo de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02711563 del 1 de junio de 2021 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.838.301.488

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de marzo de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | |
|---|---|
| * Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/> | * Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT"/> |
| * País: <input type="text" value="COLOMBIA"/> | * Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/> |
| * Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/> | * Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/> |
| * Nro. documento: <input type="text" value="830038354"/> 8 | * Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social: <input type="text" value="TRANSLOGISTICA SAS"/> | * Sigla: <input type="text" value="TRANSLOGISTICA S.A.S."/> |
| E-mail: <input type="text" value="tráfico@translogisticaltda.com"/> | * Objeto social o actividad: <input type="text" value="SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACION DE TRANSPORTE DE CARGA'"/> |
| <p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | |
| * Correo Electrónico Principal <input type="text" value="asistentedegerencia@translog"/> | * Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="asistentedegerencia@translog"/> |
| Página web: <input type="text"/> | * Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | * Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | * Dirección: <u>cra 85 11 a 34</u> |
| * Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | |
| * Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/> | |

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------------|---|
| Id mensaje: | 58204 |
| Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | asistentedegerencia@translogisticaltda.com - asistentedegerencia@translogisticaltda.com |
| Asunto: | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15692 de 2025 - SOG |
| Fecha envío: | 2025-10-02 12:09 |
| Documentos Adjuntos: | Si |
| Estado actual: | Acuse de recibo |

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | Fecha: 2025/10/02 Hora: 12:11:21 | Tiempo de firmado: Oct 2 17:11:21 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| Acuse de recibo | Fecha: 2025/10/02 Hora: 12:12:03 | Oct 2 12:12:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[6182]: 7E45512487F9: to=<asistentedegerencia@translogistic a.ltda.com>, relay=translogisticaltda.com[190.8.176.2 48]:25, delay=42, delays=0.13/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v4MqZ-0000000041s-18Ra) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15692 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|--------------------|--|
| 20255330156925.pdf | ea59e57b2fa05b58a796d8b5b136b62b99e0c3cc19ef11139a4caaf034ed1fd8 |

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co